

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018

C. OSCAR SILVA VARGAS
APODERADO LEGAL
AUTOTANQUES HARA, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP
Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

Número de Bitácora: 09/KMA0799/10/18
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** y sus anexos recibidos el día 30 de octubre de 2018 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 055+058 de la Carretera Súper Arriaga-San Luis Potosí, Municipio de Villa de Arriaga, Estado de San Luis Potosí**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0799/10/18**.

ANTECEDENTES

1. El 25 de agosto de 2017, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0933/08/17 que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado, un área de **250 m²** y un volumen de **394.80 m³** de suelo contaminado con 10,000 litros de gasolina en el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 14Q X=0272855 y Y=2424106, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **AUTOTANQUES HARA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD)**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

Madero, Tamaulipas hacia la **TAD Aguascalientes, Aguascalientes**, ocurrido el 23 de abril de 2017.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **SITIO**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados **16-V-20-08 Prórroga**, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante oficio DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años, y modificación autorizada con oficio DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012, con vigencia hasta el 24 de abril de 2018.
3. El 09 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) aplicando el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio, en un área de **250 m²** y un volumen de **394.80 m³** de suelo contaminado con gasolina en el **SITIO**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **214 (doscientos catorce) días, del 16 de mayo del 2017 al 15 de diciembre de 2017**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (394.80 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.**, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente**.
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la **PROFEPA**. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el informe de Conclusión.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

3. El **MFC** debe realizarse, con modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, debe cambiar las profundidades como se observa en la siguiente tabla.

Identificación de la muestra	Profundidad (metros)
MS-1-MFC-AH-A-1-AMPC	1.10
MS-2-MFC-AH-A-1	0.80
MS-3-MFC-AH-A-2-AMPC	1.40
MS-4-MFC-AH-A-2	0.80

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (gasolina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFL y BTEX.
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria)

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras.
4. Copia del acuse de recibo de la notificación del inicio de las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

5. El Responsable Técnico (**ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio" al suelo contaminado.

6. Además, deberá entregar lo siguiente:

- Área (m^2) final de suelo contaminado con HFL y BTEX, que fue objeto de la remediación.
- El volumen (m^3) final del suelo contaminado con HFL y BTEX que fue objeto de la remediación.
- Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
- La interpretación de resultados.

4. Que mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 30 de octubre de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0799/10/18**, en el suelo del **SITIO**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido, al iniciar con las actividades de remediación el 29 de agosto de 2017 y concluir el 27 de octubre de 2017.
- Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017**, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza Seguros Inbursa número 20202 30060807 con vigencia del [REDACTED] y renovación con [REDACTED]

VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Página 5 de 12

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Teléfono 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

vigencia del [REDACTED], ambas vigentes al momento de iniciar
y concluir los trabajos de remediación.

- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable, asimismo menciona que la herramienta utilizada fue lavada sobre el material en tratamiento.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA de Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A de C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, realizó las modificaciones solicitadas en su MFC.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 02512/2018 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 09 de noviembre de 2017,

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.
- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL y BTEX para uso de suelo agrícola, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.
- r) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remedación.
- s) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, no solicitó modificación a la Propuesta de Remedación aprobada.
- t) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- u) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de la notificación.
- v) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.

- w) Con respecto al numeral 6 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 09 de noviembre de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la información solicitada.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el **SITIO**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017** de fecha 09 de noviembre de 2017.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **394.80 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **394.80 m³** y el área de **250 m²**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, colocación de red de tubos de inyección y extracción, adición de insumos e hidratación.
- IX. Que el día 31 de agosto de 2018, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se tomaron un total de 07 (siete) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado en la zona de tratamiento.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).
- XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 29 de enero de 2018; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 de fecha 15 de junio de 2017 y número PFPA-APR-LP-RS-002MS/2017 de fecha 28 de julio de 2017.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **394.80 m³** de suelo contaminado y un área impactada **250 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGTA/1822/2017** del 09 de noviembre de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0799/10/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2333/2018

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0799/10/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. OSCAR SILVA VARGAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. OSCAR SILVA VARGAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. David Hernández Martínez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de Transporte y Almacenamiento. david.hernandez@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Número de Bitácora: 09/KMA0799/10/18


AMR/KAVM